



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No PRIMERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE

Otorgado por RESPONSABILIDAD LIMITADA

A favor de ROA ELENA VILLAGRAN VIVAR Y OTRAS

El

Cuántia:

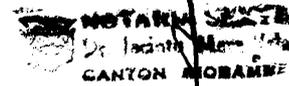
Dr. Jacinto Mera Vela
ABUGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA
TELEFONO: 2969-982

Riobamba, a del

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

0001



1
2
3
4
5
6
7 **ESCRITURA No: 079-2006**

8 **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**
9 **LIMITADA**

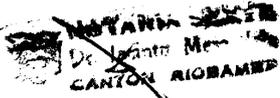
10 **OTORGA: ROSA ELENA VILLAGRAN VIVAR y OTRAS**

11 **CUANTIA: US\$400,00**

12 En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo,
13 República del Ecuador, el día de hoy martes siete de febrero del año
14 dos mil seis, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto
15 de este cantón, comparecen Rosa Elena Villagran Vivar de estado civil
16 casada, la señora Diana Gabriela Briones Villagran de estado civil
17 casada y la señorita Mónica Paulina Briones Villagran, de estado civil
18 soltera, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes
19 son de nacionalidad ecuatoriana, portadoras de sus respectivas
20 cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente hábiles
21 para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen:
22 Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo
23 tenor literal y que transcribo dice: "**Señor Notario:** Sírvase incorporar
24 en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste
25 la presente de Constitución de una Compañía Limitada que se otorga
26 al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA.-**
27 **COMPARECIENTES:** comparecen al otorgamiento de la presente
28 escritura pública la señora Rosa Elena Villagran Vivar de estado civil

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 casada, la señora Diana Gabriela Briones Villagran de estado civil
2 casada y la Señorita Mónica Paulina Briones Villagran, de estado civil
3 soltera, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes
4 son ecuatorianas, mayores de edad, capaces para contratar y
5 obligarse, domiciliados en la ciudad de Riobamba, libre y
6 voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el
7 presente contrato por el cual constituyen una compañía bajo el
8 régimen de Compañía Limitada, organizada de conformidad con las
9 leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las
10 estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este
11 contrato. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO**
12 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DURACION, NACIONALIDAD,**
13 **DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSION Y ESCISIÓN:**
14 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la
15 **sociedad es B & V BRIONES Y VILLAGRAN Cia. Ltda. ARTICULO**
16 **SEGUNDO.- DURACION:** La compañía tendrá un plazo de duración
17 de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la
18 escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
19 prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución
20 adoptada por la Junta General de socios o podrá ser disuelta o puesta
21 en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de
22 prórroga por resolución adoptada por la Junta General de socios.
23 **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La
24 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se
25 establece en la ciudad de Riobamba. Por decisión de la Junta
26 General de socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones
27 o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.
28 **ARTICULO CUARTO.- OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto: La

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

3^a
NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

0002

1 comercialización y fabricación de todo tipo de prendas de vestir para
2 hombres, mujeres y niños, comercialización de toda clase de artículos
3 para el hogar, comercialización y fabricación de todo tipo de calzado,
4 para hombres, mujeres y niños. Comercialización de todo tipo de
5 adornos para el hogar y oficinas, fabricación y comercialización de
6 sabanas y relacionados, arrendamiento de espacios o islas
7 comerciales en sus establecimientos, comercialización y venta de
8 materiales para la construcción y ferretería en general, intervenir como
9 distribuidor de productos similares y afines ya sea de empresas
10 nacionales o extranjeras. Organizar desfiles de modas y espectáculos
11 relacionados, ser propietaria de imágenes publicitarias y de
12 promoción, importación, exportación, y comercialización en general de
13 artículos relacionados, compra, venta, permuta, corretaje,
14 intermediación, arriendo, subarriendo y administración de bienes
15 muebles e inmuebles, cafeterías, restaurantes y galerías, salas de
16 cine, servicio de parqueaderos y compra-venta de automotores, venta
17 de productos de papelería y computación, importación de toda clase
18 de productos y prendas relacionados con su actividad. a) Para el
19 cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como agente o
20 representante de empresas nacionales o extranjeras; también podrá
21 escindirse, fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o
22 por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o
23 participaciones sociales, particularmente con aquellas que tengan el
24 mismo, análogo o conexo objeto social. Por fin, también tendrá plena
25 capacidad legal para intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar
26 toda clase de gestiones, actos, contratos públicos y privados, contraer
27 toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y
28 demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

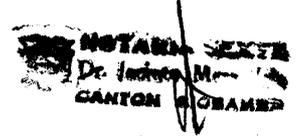
Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 guarden relación con su objeto social. b) Constituirse en agente,
 2 representante o promotora de otras compañías, a las que además
 3 podrá brindar servicios especializados que ellas requieran para el
 4 normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique
 5 realización de actividades de consultaría. c) Adquisición,
 6 representación o cualquier otra figura de manejo de marcas, patentes
 7 y franquicias. Toda actividad que sea necesaria para el cumplimiento
 8 de los objetivos arriba mencionados. **ARTICULO QUINTO.-**
 9 **TRANSFORMACIÓN, FUSION Y ESCISIÓN:** La compañía podrá ser
 10 transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de
 11 Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una
 12 sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades, si así lo
 13 resolviere, por unanimidad, la Junta General de Socios. **CAPITULO**
 14 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEXTO.- DEL**
 15 **CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES:** El capital social de la
 16 compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (USD 400) de los
 17 Estados Unidos de América dividido en CUATROCIENTAS (400)
 18 participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un
 19 dólar (USD 1) de valor nominal cada una. El Capital Social de la
 20 compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al cuadro que
 21 se agrega como habilitante. Se incorpora a la presente escritura el
 22 certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el
 23 correspondiente detalle del aporte en numerario.

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE
		SUSCRITO (USD)	PAGADO (USD)	
Rosa Villagran Vivar	320	320,00	320,00	80%
Diana Briones Villagran	40	40,00	40,00	10%

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



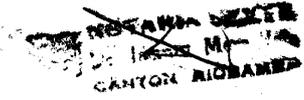
Mónica Briones Villagra	40	40,00	40,00	10%
	400	400	400	100%

1

2 **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones son
3 iguales, acumulativas e indivisibles y estarán representadas por
4 certificados. La compañía entregará a cada socio el certificado de
5 aportaciones correspondiente, el cual tiene el carácter de no
6 negociable y en el que constará el número de participaciones que por
7 su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el
8 Presidente y el Gerente General de la compañía. De existir varios
9 copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un
10 procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
11 nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de
12 cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son
13 transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios
14 de la Compañía o de terceros, siempre y cuando exista acuerdo
15 unánime de todos los socios. En el libro de participaciones y socios,
16 se anotará la cesión, practicada ésta, se anulará el certificado anterior,
17 extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las
18 participaciones de los socios de la Compañía son también
19 transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto
20 en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios
21 gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un
22 voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en
23 los beneficios de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE**
24 **CAPITAL:** La Junta General de Socios puede autorizar, el aumento
25 de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios
26 contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías.

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

 Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas siempre y cuando medie el acuerdo unánime de los socios. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL:** La reducción de capital deberá aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, acorde a lo establecido en el artículo ciento once de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario éste se elevará hasta el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, el cual también se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se deben contemplar. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo ciento catorce del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

0004



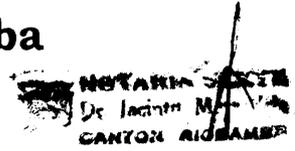
1 **COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El gobierno de la
2 compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y
3 administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los
4 demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.
5 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL:** La Junta
6 General estará formada por los socios legalmente convocados y
7 reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes
8 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
9 tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma
10 y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas
11 Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de
12 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito
13 y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el
14 representante ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO**
15 **DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones
16 y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por
17 causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus
18 atribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren y fijar sus
19 retribuciones; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la
20 compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las
21 memorias e informes de los administradores y los balances
22 generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes
23 sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles
24 para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone la Ley
25 de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de
26 utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la
27 prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las
28 deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere las

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

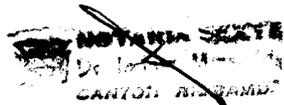


1 disposiciones pertinentes de estos estatutos, así como para el
2 voluntario, siempre y cuando se acordare crearlo; g) Resolver acerca
3 de la disolución anticipada de la Compañía; h) Acordar la exclusión del
4 o los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i)
5 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de
6 los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta
7 General, una minoría representativa de por lo menos un diez por
8 ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para
9 entablar las acciones indicadas en este literal; j) Facultar al Gerente
10 General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse
11 a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier
12 persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado
13 respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la
14 designación de factores; k) Interpretar obligatoriamente el presente
15 estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación
16 del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime
17 necesario; m) Decidir por unanimidad del capital social acerca de
18 prórroga del plazo, la escisión y liquidación de la empresa; n) Dirigir la
19 marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las
20 funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía
21 y resolver los asuntos que específicamente le competen de
22 conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean
23 sometidos a su consideración, siempre que no sean competencia de
24 otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria; ñ) Autorizar,
25 por decisión unánime, al gerente general la venta, tradición,
26 pignoración, comercialización o arriendo, constitución de gravámenes
27 sobre bienes muebles, inmuebles y activos en general de propiedad
28 de la empresa y o) Autorizar en forma expresa y por escrito al gerente

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 general la suscripción de contratos, acuerdos y convenios que
2 superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América.
3 **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:**
4 Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo
5 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
6 finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar,
7 necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de lo que
8 expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y
9 aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances
10 que presente el gerente general, así como su informe de labores; b)
11 Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de
12 reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto de
13 distribución de utilidades y c) Proceder, llegado el caso, a la
14 designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le
15 corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como
16 fijar, revisar o ratificar sus retribuciones. **ARTICULO DECIMO**
17 **SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General
18 Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada,
19 para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.
20 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** A pesar
21 de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá
22 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
23 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
24 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes
25 deberán suscribir el acta respectiva, expresando, bajo sanción de
26 nulidad, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y los
27 puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede
28 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se

Notaria Sexta, Cantón Riobamba**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**
2 **CONVOCATORIAS A REUNIONES:** Tanto las juntas generales
3 ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el
4 Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición
5 de los SOCIOS que representen por lo menos el diez por ciento del
6 capital social. La convocatoria, en la que constará la fecha de la
7 misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, mediante carta
8 dirigida a cada uno de los socios a la dirección registrada previamente
9 en la compañía, con, por lo menos, ocho días de anticipación, a la
10 fecha de su realización. En estos ocho días no se contarán ni el de la
11 convocatoria ni el de la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
12 **QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA:** Si la Junta General no pudiera
13 reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá
14 a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más
15 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta
16 General se considerará legalmente constituida, en primera
17 convocatoria, con la asistencia de un número de socios que
18 representen más del cincuenta por ciento del capital social. En
19 segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente
20 constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere
21 el capital social que representen, debiendo expresarse así en la
22 respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una
23 mayoría simple de socios presentes, con excepción de los casos
24 expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en
25 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de
26 empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación
27 tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO:** Para que la Junta,
28 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

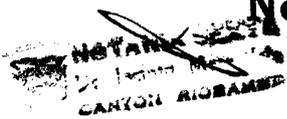
11
0006

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

1 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la
2 disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de
3 la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, se requiere el
4 acuerdo según se indica en el Art. 240 de la Ley de Compañías
5 vigente de los socios; para la realización de otro tipo de reformas a los
6 estatutos, de los anteriormente señalados, se atenderá a lo señalado
7 en estos estatutos a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO**
8 **PRIMERO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS:** Las Juntas
9 Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General
10 actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente
11 General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la
12 Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía,
13 las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en
14 que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente
15 de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por
16 quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el
17 artículo décimo séptimo de este Estatuto y de los documentos que
18 justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que
19 señala este Estatuto y la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas
20 Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se
21 asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso
22 y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en
23 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.
24 Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que
25 hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**
26 **SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** Las
27 resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a
28 todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.



Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 de impugnación previsto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL**
2 **PRESIDENTE:** El presidente podrá o no ser socio de la compañía,
3 será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará
4 dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser
5 indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**
6 **ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Las atribuciones y deberes del
7 Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presente
8 estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios de la
9 compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir
10 conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales ; d)
11 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de
12 aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se
13 determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al
14 Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste,
15 sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus
16 facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de
17 la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades.
18 Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la
19 Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE**
20 **GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía,
21 será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará
22 dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido
23 indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la
24 compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VIGESIMO**
25 **SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes
26 del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la
27 compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la
28 Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c)

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

~~NOTARIA SEXTA~~
~~Dr. Jacinto Mera Vela~~
~~CANTÓN RIOBAMBA~~

1 Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de
2 aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir
3 posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d) presentar
4 dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del
5 correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la
6 cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la
7 marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de
8 distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar
9 los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se
10 lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las
11 Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo
12 de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de
13 la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de
14 socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y
15 concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado
16 o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si
17 el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o
18 para la designación de factores será necesario la autorización de la
19 Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o
20 cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito,
21 en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las
22 cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el
23 desenvolvimiento de sus actividades, para lo cual podrá aperturar,
24 cerrar cuentas de ahorro, corrientes; pólizas de acumulación,
25 depósitos a plazo; contratar tarjeta de crédito, de débito y en general
26 cualquier tipo de servicios y contratos bancarios, a excepción de
27 aquellos que por estos estatutos o por ley requieren de autorización
28 especial; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo,

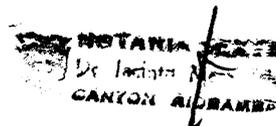
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las
2 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir
3 en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista
4 completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, los
5 apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere
6 cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con
7 presentar una declaración en ese sentido; 1) Presentar a la
8 Superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de
9 cada año, la información y documentación requerida por el órgano de
10 control; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados
11 de participaciones que la compañía entregará a los socios, según lo
12 que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; m) Suscribir
13 contratos, sin autorización previa, por montos que no superen diez mil
14 dólares de los Estados Unidos de América, para montos superiores se
15 atenderá a lo dispuesto por estos estatutos y n) Ejercer y cumplir todas
16 las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes
17 Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**
18 **PROHIBICIONES:** Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o
19 contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía;
20 b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto;
21 c) Comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo
22 gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de
23 terceros, ajenas a la misma; d) Vender, pignorar o gravar, bienes
24 muebles, inmuebles o activos de propiedad de la compañía sin
25 autorización previa, escrita textual de la junta de socios; e) Suscribir,
26 sin previa autorización, contratos superiores a siete mil dólares y f)
27 Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**
28 **RESPONSABILIDADES:** El Gerente General es solidariamente

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

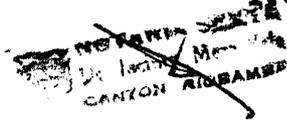
Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del
2 capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De
3 la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y
4 exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de
5 los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos
6 los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y
7 funcionamiento de la compañía.- El Gerente General es responsable
8 ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse
9 contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo
10 o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y
11 pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la
12 validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el
13 ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en
14 los artículos ciento veinte y cuatro, ciento veinte y cinco y demás
15 pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO**
16 **NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES:** Cesará la
17 responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por
18 aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: 1) Se lo
19 hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos y 2) Si hubiere
20 acuerdo expreso de reservar o ejercer la participación de
21 responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de
22 acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren
23 notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia
24 expresa a la participación; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de
25 su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General. **CAPITULO**
26 **CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO**
27 **TRIGÉSIMO.- FISCALIZACIÓN:** En lo relativo con la fiscalización de
28 la compañía la Junta General nombrará un COMISARIO, socio o no,

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 para que realice un examen de los estados financieros, económicos y
2 contables de la compañía, el mismo que será presentado anualmente
3 ante la Junta General de Socios, el Comisario ejercerá dicho cargo por
4 el periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En
5 todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente
6 Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en
7 la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.
8 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES**
9 **TRANSITORIAS:** En virtud de lo establecido en el artículo ciento
10 treinta y nueve de la ley de Compañías, nombrase **Gerente General**
11 de la compañía a la señora **ROSA ELENA VILLAGRAN VIVAR** y
12 como **Presidente** de la misma a la señorita **MÓNICA PAULINA**
13 **BRIONES VILLAGRAN**. Los socios contratantes autorizan al Dr.
14 Patricio García proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la
15 escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el
16 Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean
17 necesarios para el legal funcionamiento de la compañía. Los
18 nombramientos respectivos serán emitidos el del Presidente por el
19 Gerente General y el de éste por aquel. Usted Señor Notario se
20 servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley para la completa
21 validez del presente instrumento público.- (f).- Doctor Patricio García,
22 matrícula cuatrocientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de
23 Chimborazo.- **Hasta Aquí**, la misma que queda elevada a escritura
24 pública con todo su valor legal y que los compareciente la aceptan en
25 su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura, se han
26 observado todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a los
27 otorgantes íntegramente por mí el Notario, en alta y clara voz, capaces
28 de que escucharon y entendieron e inteligenciados de los efectos de la

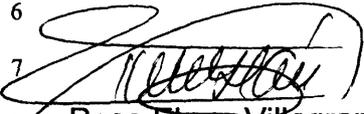
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales,
2 con conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, expresa
3 que se afirma y ratifica en la aceptación del mismo y en señal de ello
4 firma en unidad de acto juntamente conmigo el Notario de todo lo que
5 doy fe.

6

7



8 Rosa Elena Villagran Vivar

9 C.C.No. 060120214-6

10 Votación: 202-0039

11

12



13 Diana Gabriela Briones Villagran

14 Diana Gabriela Briones Villagran

15 C.C.No.060254492-6

16 Votación: 0006-071

17

18

19



20 Mónica Paulina Briones Villagran

21 C.C. No. 060254493-4

22 Votación: 185-0025

23

24

25



26 Dr. Jacinto Mera Vela

27 NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

28 CONST. CIA. B & V BRIONES Y VILLAGRAN MIM

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA



SEÑOR NOTARIO:

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de una Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la Señora Rosa Elena Villagran Vivar de estado civil casada, la Señora Diana Gabriela Briones Villagran de estado civil casada y la Señorita Mónica Paulina Briones Villagran, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Riobamba, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía bajo el régimen de Compañía Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSION Y ESCISIÓN: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es B & V BRIONES Y VILLAGRAN Cia. Ltda. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de socios o podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de socios.

7
11-7/2006



ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Riobamba. Por decisión de la Junta General de socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto: La comercialización y fabricación de todo tipo de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, comercialización de toda clase de artículos para el hogar, comercialización y fabricación de todo tipo de calzado, para hombres, mujeres y niños. Comercialización de todo tipo de adornos para el hogar y oficinas, fabricación y comercialización de sábanas y relacionados, arrendamiento de espacios o islas comerciales en sus establecimientos, comercialización y venta de materiales para la construcción y ferretería en general, intervenir como distribuidor de productos similares y afines ya sea de empresas nacionales o extranjeras. Organizar desfiles de modas y espectáculos relacionados, ser propietaria de imágenes publicitarias y de promoción, importación, exportación, y comercialización en general de artículos relacionados, compra, venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo y administración de bienes muebles e inmuebles, cafeterías, restaurantes y galerías, salas de cine, servicio de parqueaderos y compra venta de automotores, venta de productos de papelería y computación, importación de toda clase de productos y prendas relacionados con su actividad.

- a) Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras; también podrá escindirse, fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por



constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales, particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto social. Por fin, también tendrá plena capacidad legal para intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos públicos y privados, contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social.

- b) Constituirse en agente, representante o promotora de otras compañías, a las que además podrá brindar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultaría.
- c) Adquisición, representación o cualquier otra figura de manejo de marcas, patentes y franquicias.

Toda actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSION Y ESCISIÓN:** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades, si así lo resolviere, por unanimidad, la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (USD 400) de los Estados Unidos de América dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD 1) de valor nominal cada una. El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al

cuadro que se agrega como habilitante. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario.

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE
		SUSCRITO (USD)	PAGADO (USD)	
Rosa Villagran Vivar	320	320,00	320,00	80%
Diana Briones Villagran	40	40,00	40,00	10%
Mónica Briones Villagran	40	40,00	40,00	10%
	400	400	400	100%

NOTARIA
 DE
 LIMA
 M. A. GARCIA
 ALVARADO

ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán representadas por certificados. La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones correspondiente, el cual tiene el carácter de no negociable y en el que constará el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando exista acuerdo unánime de todos los socios. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta, se anulará el certificado anterior, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles

por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:** La Junta General de Socios puede autorizar, el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas siempre y cuando medie el acuerdo unánime de los socios. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL:** La reducción de capital deberá aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, acorde a lo establecido en el artículo ciento once de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario éste se elevará hasta el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, el cual también se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se deben contemplar. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** La

SECRETARIA
DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS
CANCUN, QUINTANA ROO

responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo ciento catorce del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- JUNTA GENERAL: La Junta General estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus atribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren y fijar sus retribuciones; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver

acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere las disposiciones pertinentes de estos estatutos, así como para el voluntario, siempre y cuando se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Decidir por unanimidad del capital social acerca de prórroga del plazo, la escisión y liquidación de la empresa; n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean

sometidos a su consideración, siempre que no sean competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria; ñ) Autorizar, por decisión unánime, al gerente general la venta, tradición, pignoración, comercialización o arriendo, constitución de gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles y activos en general de propiedad de la empresa y o) Autorizar en forma expresa y por escrito al gerente general la suscripción de contratos, acuerdos y convenios que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de lo que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el gerente general, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto de distribución de utilidades y c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS UNIVERSALES: A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo

y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta respectiva, expresando, bajo sanción de nulidad, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES:** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición de los SOCIOS que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria, en la que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, mediante carta dirigida a cada uno de los socios a la dirección registrada previamente en la compañía, con, por lo menos, ocho días de anticipación, a la fecha de su realización. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA:** Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría simple

DR. JUAN M. GARCIA
CANTON MICHAMBA

de socios presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, se requiere el acuerdo según se indica en el Art. 240 de la Ley de Compañías vigente de los socios; para la realización de otro tipo de reformas a los estatutos, de los anteriormente señalados, se atenderá a lo señalado en estos estatutos a lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS:

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en

blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE: El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Las atribuciones y deberes del Presidente son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presente estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios de la compañía;
 - b) Presidir las sesiones de la Junta General;
 - c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales ;
 - d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos;
 - e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste , sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones;
 - f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades. Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General.
- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y

EX-12-10-10
CANTON MICHAMBA

extrajudicialmente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d) presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, para lo cual podrá aperturar , cerrar cuentas de ahorro, corrientes;



pólizas de acumulación, depósitos a plazo; contratar tarjeta de crédito, de débito y en general cualquier tipo de servicios y contratos bancarios, a excepción de aquellos que por estos estatutos o por ley requieren de autorización especial; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información y documentación requerida por el órgano de control; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; n) Suscribir contratos, sin autorización previa, por montos que no superen diez mil dólares de los Estados Unidos de América, para montos superiores se atenderá a lo dispuesto por estos estatutos y ñ) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES:** Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; d) Vender, pignorar o gravar, bienes muebles, inmuebles o

RECEIVED
15 DE JUNIO DE 1964
CANTON GUAYAMA

activos de propiedad de la compañía sin autorización previa, escrita textual de la junta de socios; e) Suscribir, sin previa autorización, contratos superiores a siete mil dólares y f) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES: El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en los artículos ciento veinte y cuatro, ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE**

RESPONSABILIDADES: Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la participación de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la participación; y, d) Cuando hubiere dejado

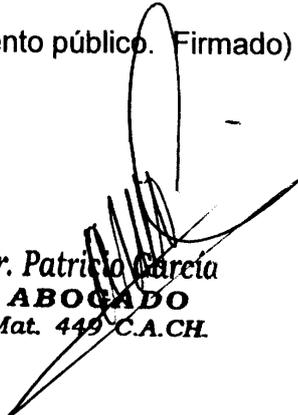
RENTAS
CANTON
CORRALES

constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General.

CAPITULO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO

TRIGÉSIMO.- FISCALIZACIÓN: En lo relativo con la fiscalización de la compañía la Junta General nombrará un COMISARIO, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la compañía, el mismo que será presentado anualmente ante la Junta General de Socios, el Comisario ejercerá dicho cargo por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES**

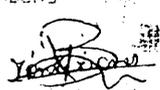
TRANSITORIAS: En virtud de lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, nombrase **Gerente General** de la compañía a la señora **ROSA ELENA VILLAGRAN VIVAR** y como **Presidente** de la misma a la señorita **MÓNICA PAULINA BRIONES VILLAGRAN**. Los socios contratantes autorizan al Dr. Patricio García proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía. Los nombramientos respectivos serán emitidos el del Presidente por el Gerente General y el de éste por aquel. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley para la completa validez del presente instrumento público. Firmado)


Dr. Patricio García
ABOGADO
Mat. 449 C.A.CH.



0025

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 0602544934
 BRIONES VILLAGRAN MONICA PAULLINA
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELASCO
 08 MARZO 1982
 001- 0376 00752 F
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LIZARZABUJO =1982




ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SUPERIOR
 ENPLEADO PRIVADO
 FLAVIO REMIGIO BRIONES
 ROSA ELENA VILLAGRAN
 QUITO 05/10/2004
 05/10/2016
 REN 1312321
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

185 - 0025
 NUMERO 0602544934
 CEDULA
 BRIONES VILLAGRAN MONICA PAULLINA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESTAMPILLA
 CANTON

CIUDADANIA 060120214-6
 VILLAGRAN VIVAR ROSA ELENA
 CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ
 10 JULIO 1956
 001-1 20 09359 F
 CHIMBORAZO/GUANO
 LA MATRIZ 1956



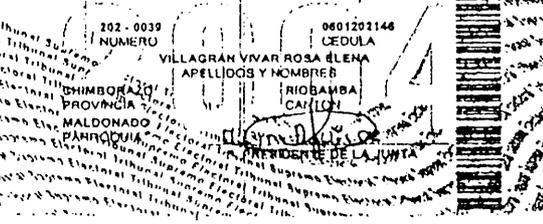

ECUATORIANA***** E334312242
 CASADO FLAVIO BRIONES
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
 GONZALO VILLAGRAN
 VICTORIA VIVAR
 RIOBAMBA 17/10/2002
 17/10/2014
 REN 0049078
 Chm




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

202-0039
 NUMERO 0601202146
 CEDULA
 VILLAGRAN VIVAR ROSA ELENA
 APELLIDOS Y NOMBRE
 RIOBAMBA
 CANTON
 MALDONADO
 PARROQUIA PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA
 CANTON TOBACANES

FROM :

FAX NO. 12

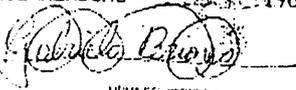
Feb. 23 2006 10:36AM P10027

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CITADANIA No 060254492-6

BRIONES VILLAGRAN DIANA GABRIELA
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
29 AGOSTO 1980

006- 0073 02053 F
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1980




EQUATORIANA***** E33431222

CASADO NEY M ARMAS ROVAYO

SECUNDARIA COMERCIANTE

FLAVIO REMICIO BRIONES
ROSA ELENA VILLAGRAN

QUITO 12/10/2005

12/10/2017

REN 1658142



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 17 DE OCTUBRE 2005

060254492 6 0005 - 071 1460818

BRIONES VILLAGRAN DIANA GABRIELA
CHIMBORAZO RIOBAMBA
MALDONADO

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000114 01/08/2005 10:08:15

SEPTIEMBRE
Dr. Ney M. Arm...
CANTON RIOBAMBA



BANCO DEL PACIFICO

No. 005
 No. Cta. N. 38623
RIOBAMBA 30-01-2006
 Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ROSA ELENA VILLAGRAN	320
MONICA PAULINA BRIONES	40
DIANA GABRIELA BRIONES	40

400.00

SON: CUATROCIENTOS DOLARES

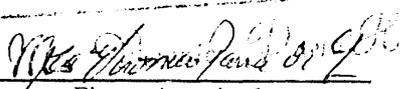
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COMPANIA B & V BRIONES Y VILLAGRAN CIA . LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

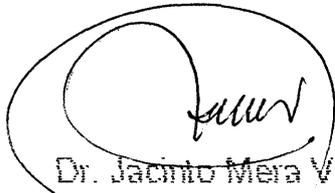
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


 Firma Autorizada
 FIRMA AUTORIZADA

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y
NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son
iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaria a mi
cargo; en fe de ello confiero esta ^{1ra} COPIA debidamente signada,
sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, febrero quince del dos mil
seis .-



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA

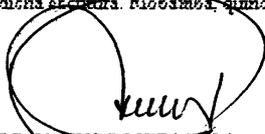
QUEDA INSCRITA LA (EL) razón QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Alcance # 431,
junto con la Resolución # 06-A-DI-056
ANOTADO BAJO EL NUMERO 1857 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A Marzo 8 del 2006



1776
Sanj

EL REGISTRADOR

RAZON - Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 06 A.DI.0032, de fecha dos de marzo del año dos mil seis, dictada por la Intendencia de Comercio de Ambato Doctora Leonor Holguín Bucheli, se le tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía B&V BRIONES Y VILLAGRAN COMPAÑIA LIMITADA, celebrada en fecha dos de marzo del año dos mil seis, de la Resolución antes mencionada y se ha cantado la razón de dicha escritura. Riobamba, quince de marzo del año dos mil seis.



DR. JACINTO MERAVELA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 969982